



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DESPACHO COMISORIO #09

Proceso	Restitución de inmueble
Demandante	Juan raises s.a.s
Demandado	Evelio Augusto Roldan Mejia
Radicación	05-129-40-89-002-2021-00008-00

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA

H A C E S A B E R :

AL ALCALDE MUNICIPAL DE CALDA-ANTIOQUIA

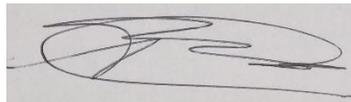
Que dentro del proceso de la referencia, mediante acuerdo de conciliación de septiembre 20 de 2021, en acta de cumplimiento 2020 CC 02974, se Dispuso:

...” **1. - ACUERDO DE PAGO:** Sin que constituya novación de las obligaciones contractuales, las partes comparecientes convienen que, el día treinta (30) del mes de marzo de 2021; El señor, Evelio Augusto Roldan Mejía, con Cédula de ciudadanía 71398853, domiciliado en Caldas, quien actúa en nombre propio y en calidad de ARRENDATARIO. NO SE encuentra a paz y salvo para con la arrendadora, JUAN RAICES S.A.S., con NIT 800031963, domiciliada en Caldas y representada legalmente por Juan Guillermo Ortiz Arango mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70053784, por todo concepto derivado del contrato de arrendamiento referido, deberá entregar el inmueble al arrendador. El valor total a pagar lo debe realizar conforme al link que le envía la casa de cobranzas, al señor, Evelio Augusto Roldan Mejía, con Cédula de ciudadanía 71398853, domiciliado en Caldas, quien actúa en nombre propio y en calidad de ARRENDATARIO Al email. loeve23@gmail.com. Previa solicitud del mismo. En el evento de presentarse un incumplimiento en el pago antes mencionado, El señor, Evelio Augusto Roldan Mejía, con Cédula de ciudadanía 71398853, domiciliado en Caldas, quien actúa en nombre propio y en calidad de ARRENDATARIO. Se obliga a entregar el inmueble objeto de la presente audiencia, según el siguiente numeral. **2. - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE (OBLIGACIÓN DE HACER):** El señor, Evelio Augusto Roldan Mejia, con Cédula de ciudadanía 71398853, domiciliado en Caldas, quien actúa en nombre propio y en calidad de ARRENDATARIO. SE OBLIGA A ENTREGAR y LA SOLICITANTE, arrendador, VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho JUAN RAICES S.A.S., con NIT 800031963, domiciliada en Caldas y representada legalmente por Juan Guillermo Ortiz Arango, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70053784, domiciliado en Medellín, quien se OBLIGA A RECIBIR el inmueble con destinación VIVIENDA, ubicado en la CALLE 130 SUR No. 55-16 (INT 402) del Municipio de CALDAS, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública. Los solicitados entregarán personalmente el inmueble previamente mencionado al arrendador, o a quien designen, el día Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 P.M.) y exhibirán la última cuenta de servicios públicos domiciliarios cancelada y debe entregarlo en buen estado conforme a las condiciones establecidas en el inventario inicial, y depósito por los días de consumo no incluidos en la última factura de servicios públicos cancelada, radicación de cancelación o traslado de servicios públicos adicionales o suplementarios. **INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN:** Se dará aplicación al artículo 69 de la Ley 446 de 1998. "Artículo 69. Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto". En esta forma, quedan solucionados todos los asuntos controvertidos por las partes en esta audiencia y que se describen en el acápite de los hechos. El conciliador

advierte a las partes que en aquellos aspectos a los cuales han llegado a un acuerdo en este acto, hace TRANSITO A COSA JUZGADA y que el presente documento PRESTA MERITO EJECUTIVO para exigir ante las autoridades pertinentes el cumplimiento de las obligaciones que aquí se han establecido. Los efectos anteriores, están condicionados a que esta acta sea registrada en el Centro de Conciliación y Arbitraje dentro de los términos que para el efecto exige la ley 640 de 2001 en su artículo 14 y en lo estipulado al respecto por el Decreto 30 del 14 de Enero de 2002. Los asistentes participaron de manera virtual por video llamada la cual fue grabada y autorizada por estos de manera expresa. Igualmente, todos los asistentes autorizan la firma del acta al conciliador, así mismo reconocen y aceptan de viva voz el resultado de la audiencia el cual está contenido en esta acta. Luego de haberse leído el acta de conciliación por la totalidad de los asistentes a la presente audiencia, se firma por ellas en señal de conformidad y libre aceptación en cuanto al contenido y forma del presente documento en la ciudad de Medellín a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) En comunicación del 13 de septiembre de 2021, la doctora ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA, manifiesta que el señor Evelio Augusto Roldan Mejiá con documento de identidad número 71398853 en calidad de ARRENDATARIO y con documento de identidad número en calidad de , ha n incumplido el acuerdo al que llegaron en la audiencia celebrada el 14 de diciembre de 2020, de igual forma, solicita esta certificación para iniciar el trámite de restitución del inmueble. En virtud de la facultad que le otorga el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 a los centros de conciliación y arbitraje, le doy traslado señor Juez del acta de conciliación del 14 de diciembre de 2020 y de la solicitud presentada en esta entidad, para que si usted lo estima pertinente comisione al Inspector de Policía competente para que realice la diligencia de entrega del bien arrendado ubicado en la CALLE 130 SUR No. 55-16 (INT 402) CALDAS

INSERTOS: En vista de lo anterior se servirá señalar fecha y hora para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble al arrendador.

Actúa como apoderado de la parte demandante la ABOGADA ANA MARIA AGUIRRE MEJIA identificado con T.P 60775 del C.S.J
Caldas-Antioquia, marzo 3 de 2022



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria